

## **RESOLUCION DE LA ALCALDIA**

### **APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESION DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE PARA EL CURSO ESCOLAR 2025-2026.**

Vistas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto, material escolar o didáctico complementario, y de transporte escolar para el curso escolar 2025-2026:

#### **ARTICULO 1.-REGULACION**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de lo previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el reglamento que desarrolla dicha ley de subvenciones, aprobado por el R.D.887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

#### **ARTÍCULO 2.- CUANTIA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA**

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 1.500 €, que se distribuirán entre los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo sexto, con cargo a la partida presupuestaria 3200/48000.

#### **ARTÍCULO 3.- OBJETO**

Las presentes bases regulan la concesión de las subvenciones siguientes:

A.- Ayudas destinadas a facilitar la educación.

- Ayudas a la adquisición de libros y/o material escolar y didáctico complementario para alumnos de las siguientes enseñanzas: E. Infantil, E. Primaria, E. Secundaria, Bachillerato y Universitaria.
- Ayudas al transporte, para cubrir los gastos ocasionados por el desplazamiento desde el domicilio familiar al centro docente en el que se cursan los estudios para los alumnos de las siguientes enseñanzas no obligatorias: Bachillerato, Formación profesional y Universidad.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras que le hayan sido otorgadas al beneficiario para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de esta subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de ésta en futuras convocatorias.

#### **ARTÍCULO 4.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

La condición de beneficiario de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

- Libros de texto, y material escolar, aquellos que hayan sido debidamente establecidos por los centros al inicio de cada curso.
- Gastos de matrícula, en el caso de la universidad en un mínimo de 48 créditos.



-Gastos de transporte, aquellos ocasionados por el desplazamiento desde el domicilio familiar al centro docente donde se está matriculado, que sean realizados en transporte público.

#### ARTICULO 5.- REGIMEN DE CONCESIÓN

La concesión de estas subvenciones tendrá un importe máximo de 1.500,00€, repartidos en **máximos individuales con justificantes de gastos**:

- 80€ en educación infantil y primaria
- 120€ para secundaria y grado medio de formación profesional
- 200€ en el bachillerato, grado superior de formación profesional o estudios universitarios

#### ARTICULO 6. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITARLO

Podrán optar a **ser beneficiarios** de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el artículo 3 y que cumplan estos requisitos:

- a) Estar matriculado en un centro educativo público o privado concertado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cursar estudios de E. Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional o Universidad.
- c) Estar empadronada la unidad familiar en el Municipio al menos desde el 1 de enero de 2025. Se considera unidad familiar también a la pareja de hecho.
- d) Los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago de impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Escalante y Gobierno de Cantabria.
- e) La renta de la unidad familiar de los solicitantes no podrá superar los límites que a continuación se indican:

| UNIDAD FAMILIAR                                         | RENTA        |
|---------------------------------------------------------|--------------|
| Familiar con 1 miembros computables (monoparentales)    | 18.000,00 €  |
| Familiar con 2 miembros computables                     | 23.000,00 €  |
| Familiar con 3 miembros computables                     | 28.000,00 €  |
| Familiar con 4 miembros computables                     | 43.000,00 €  |
| Familiar con 5 miembros computables                     | 48.000,00 €. |
| Familiar con 6 miembros computables                     | 53.000,00 €. |
| Del 7º miembro en adelante se añadirán por cada miembro | 3000,00 €    |

- f) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar, individualmente o como partícipes mayoritarios en sociedades o personas jurídicas de cualquier naturaleza, no sean propietarias de más de una vivienda.

#### g) Tener documento justificativo del gasto.

Para el cumplimiento de los **requisitos a) y b)** será necesario **acreditar mediante informe del centro donde evidencie la matrícula del alumno y la cuantía abonada y el concepto.**

Para el cumplimiento del requisito del apartado **c)** **se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.**

Para el cumplimiento del apartado **d)** **se comprobará durante la instrucción del expediente mediante la incorporación de los informes municipales correspondientes y los relativos al Gobierno de Cantabria, mediante la aportación por parte del solicitante el certificado**



de estar al corriente de pagos de tasas e impuestos o la autorización expresa en la solicitud para que el ayuntamiento recabe datos al respecto.

Para el cumplimiento con el apartado e) se acreditará mediante los documentos que a continuación se establecen en el artículo 7, apartado B.

Para el cumplimiento del apartado f) Se comprobará mediante consulta en el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos, Registros de la propiedad y cualquier otro registro público.

Para el cumplimiento del apartado g) deberán presentarse junto con la solicitud las facturas, certificados del centro educativo del pago para material escolar, ingresos en cta. de matrículas, y /o cualquier otro documento que justifique el gasto.

## ARTÍCULO 7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

1.- El Ayuntamiento de Escalante otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas y becas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas bases, dispongan de una renta familiar ponderada líquida que no supere las cantidades del artículo 6.

2.- La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones que hacen referencia al apartado 4.B.3 de este artículo.

3.-La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

4.- A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes criterios:

### A) MIEMBROS COMPUTABLES EN LA UNIDAD FAMILIAR

Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- El/la solicitante
- Hijos/as menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar, podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud, por lo que dicho embarazo deberá haberse producido con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el/la solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, así como ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho conforme establece el apartado anterior.

En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal con los hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión a pareja y los hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma. Se presumirá que existe Unión de hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en el Padrón Municipal con el mismo domicilio.

No se incluirá como unidad familiar, no computándose, por lo tanto, sus ingresos, el acogedor en los casos de acogimiento familiar o guarda del menos, siempre que se justifique por documento judicial o administrativo si formalización o el inicio de los trámites para el reconocimiento de cualquier forma legal de protección al menor.

### B.-RENTA FAMILIAR



La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo).

La renta familiar se obtendrá:

1ª Para la determinación de la renta anual de cada uno de los miembros computables, se extraerá de la Declaración de la Renta de la Personas Físicas del año 2024 y corresponderá a la cuantía que resulte de la suma de la base imponible general (casilla 435) y la base imponible del ahorro (casilla 460); al resultado obtenido se le restará la cuota de la autoliquidación (casilla 595).

2ª Si no se ha presentado Declaración de la Renta 2024, por no tener obligación, se realizarán las siguientes operaciones en las cuantías imputadas en el **Certificado Tributario del IRPF de 2024 expedido por la Agencia Tributaria: Rendimientos íntegros del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención.**

Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

A los efectos anteriores, solamente se computará el 50% de las rentas obtenidas por aquéllos miembros de la unidad familiar distintos del padre, la madre o tutor/a.

3ª Renta ponderada (cociente resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el número de los mismos) se aplicará una reducción atendiendo a familias con tres o más hijos y dos o más en caso de minusvalías, o aquellas cuyo sustentador sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a, separado/a legalmente o, de hecho.

|                      | Nº DE HIJOS |                       |      |                                                        |
|----------------------|-------------|-----------------------|------|--------------------------------------------------------|
|                      | 1           | 2                     | 3    | 4 o mas                                                |
| Familia numerosa     | 100 €       | 200 €<br>(minusvalía) | 300€ | Se restarán 300 €<br>por cada nuevo<br>hijo computable |
| Familia monoparental | 100 €       | 200 €                 | 300€ | Se restarán 300 €<br>por cada nuevo<br>hijo computable |

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicarán simultáneamente dichas reducciones.

4ª La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la delegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.

5ª En los casos en que la situación familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida. Para que la nueva situación sea tenida en cuenta será preciso documentar la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de esta.

#### ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Sr. alcalde y para la aprobación de las bases la Junta de Gobierno Local.



## ARTÍCULO 9.- PLAZO Y LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes irán dirigidas al alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Escalante (Plaza de España 1) de lunes a viernes, en horario de 9 a 14:00 horas, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes es de **20 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios.

El texto de las bases también podrá consultarse en el tablón de anuncios y en la página web municipal ([www.aytoescalante.org](http://www.aytoescalante.org)).

## ARTÍCULO 10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder a 3 meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

- a) **SOLCITUD**, según modelo normalizado, cumplimentada en TODOS sus apartados incluyendo la DECLARACION RESPONSABLE. **FIRMADA**.
- b) Documentación acreditativa de la identidad: Fotocopia **DNI/NIE/Pasaporte**
- c) **Fotocopia Libro de Familia** completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.
- d) Justificante médico, acreditativo de situación de embarazo producida con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes, de la progenitora expedido por el centro de salud.
- e) Certificado de empadronamiento: Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- f) Título de familia numerosa, en su caso.
- g) Certificado acreditativo de prestación de servicios a jornada completa, en caso de trabajadores por cuenta ajena.
- h) **Documentación acreditativa a los ingresos familiares:**

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del IRPF, según los casos:

- i. **Jubilados, pensionistas y receptores de prestaciones:** Certificación expedida por la seguridad social /SEPE o consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, y no contributivas de las cantidades percibidas por el interesado en el periodo impositivo computable.
- ii. **Trabajadores en situación de desempleo,** certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el periodo impositivo computable.
- iii. **Trabajadores por cuenta ajena,** resumen de datos fiscales del periodo impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales. Declaración de la Renta.



- iv. **Trabajadores por cuenta propia RETA**, documentación acreditativa (resumen de datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el periodo impositivo computable.
  - v. **Regímenes Especiales** (agrario, hogar...) justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el periodo impositivo computable y resumen de los datos fiscales que acrediten los rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.
  - vi. **Inmigrantes/ Emigrantes**, justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el periodo impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
  - vii. **Aquellas unidades familiares** que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, (certificado negativo de la AEAT, o certificado de ayudas recibidas de cualquier organismo o institución o certificado de percepción de ingresos expedida por la entidad pagadora); pudiendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de la autorización de cesión de datos de carácter personal.
- i) **En el caso de separación** de hecho, deberá acreditarse mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
  - j) **En caso de separación o divorcio legal**, copia de la Sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificación de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En caso de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
  - k) **En caso de separaciones de uniones de hecho** con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de actuaciones.
  - l) Se podrán solicitar al interesado/a uno u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca.

**m) Documentación justificativa del gasto: facturas/tickets/certificado de entregas al centro/ingresos pago matriculas/pago transporte público.**

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015 en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar en la instancia la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren los documentos, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los Certificados a emitir por la AEAT y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otro organismo oficial, en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite,



previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

En los casos en que la situación familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida. Para que la nueva situación sea tenida en cuenta será preciso documentar la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

## **ARTÍCULO 12.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

A los efectos previstos en el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la convocatoria de subvenciones, así como las demás previstas en las bases reguladoras se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escalante.

En todo caso, el ayuntamiento difundirá esta convocatoria por los medios que considere oportunos.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayto. Escalante sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos tal y como contempla en el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **ARTÍCULO 13.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

1.- Las **personas beneficiarias** de las ayudas **habrán justificado en la solicitud la realización de los gastos subvencionables**.

2.- Los **gastos se acreditarán** mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en términos establecidos reglamentariamente.

3.- Se considera **gasto realizado** el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Las personas beneficiarias han de aportar los justificantes de pago de los gastos objeto de subvención.

4.- El **pago de las ayudas** se realizará en los siguientes plazos:

a) En el caso de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, en el plazo de un mes a contar desde la resolución de concesión de la misma.

b) En el caso de ayudas al transporte escolar, desde el día siguiente a la resolución de la concesión de subvenciones.

5.- Con carácter previo al pago de subvención, la persona beneficiaria ha de presentar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN**

1.- La resolución del procedimiento dará fin a la vía administrativa.

2.- Contra dicha resolución podrá interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



#### **ARTICULO 15.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el **6 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2025**, ambos incluidos.

#### **HE RESUELTO**

Aprobar Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto, material escolar o didáctico complementario, y de transporte escolar para el curso escolar 2025-2026.

Escalante, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Francisco Sarabia Lavín

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

